

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01702

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues no allegó la evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, si se considera que en la solicitud de reestructuración aportada nuevamente con el escrito subsanatorio, la casilla "e-mail" se encuentra en blanco, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez